

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARÍA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ARQUITONA ANTONIETA COLQUE ORTIZ
SECRETARÍA GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2015-CDB

Bellavista, 01 de Diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en
Sesión Ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de mayo del 2007 se publica en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, mediante Ley N° 30228 de fecha 12 de Julio de 2014, Ley que modifica la Ley N° 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, se dispone la modificación del título de la Ley N° 29022, por el de "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones", su objeto, ámbito de aplicación, definiciones, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015 -MTC; se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones cuyo objeto tiene por finalidad establecer las disposiciones de desarrollo de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la misma que establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones y declara los servicios públicos de telecomunicaciones de interés nacional y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país; el mismo que establece en los artículos 12°, 13°, 14° y 15° los requisitos máximos que puedan ser exigidos por las entidades para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral iii del artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2015 -MTC establece que Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARÍA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOG. ETNA ANTONIETA COLQUE ORTIZ
SECRETARÍA GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Que, con fecha 21 de junio de 2013 se publica en el diario Oficial "El Peruano" la Ordenanza Municipal N° 004-2013-CDB que regula la Instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el distrito de Bellavista; la misma que se ha visto modificada en su integridad por las modificaciones a la Ley N° 29022 y el Decreto Supremo N° 003-2015 -MTC, que dispone lineamientos y parámetros para la obtención de las respectivas autorizaciones de instalación de infraestructura de telecomunicaciones;

Que, es necesario que las Entidades de la Administración Pública deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA a los procedimientos requisitos regulados en virtud de los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley N° 29022;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° del mismo cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización (...) de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Por lo antes expuesto la Sub Gerencia de Obras Privadas dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda que se dicte una Ordenanza Municipal con la finalidad de regular la instalación de infraestructura para telecomunicaciones en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29022, su modificatoria según Ley N° 30228 y su Reglamento dispuesto mediante D.S. 003-2015 MTC. Estableciéndose los requisitos y/o condiciones que deben cumplir los operadores y proveedores de telecomunicaciones;

Que, considerando las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Obras Privadas mediante Informe N° 257-2015-MDB/GDU-SGOP de fecha 12 de Noviembre del 2015; el Informe N° 027-2015-MDB-GDU, de fecha 12 de Noviembre del 2015, de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe N° 177-2015-MDB/GAJ de fecha 16 de Noviembre del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar el proyecto de ordenanza;

Estando a lo expuesto y al voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que Ley Orgánica de Municipalidades le confiere con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Concejo ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOG. ETNA ANTONIETA COLQUE ORTIZ
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

ARTICULO 1°.- OBJETO

La presente tiene por objeto normar los requisitos y disposiciones para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones dentro del Distrito de Bellavista en aplicación de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

ARTÍCULO 2°.-DE LAS DEFINICIONES

Anclas: Dispositivo, generalmente de material metálico, madera o de hormigón, que usualmente es utilizado en la infraestructura de planta externa como elemento auxiliar que soporta esfuerzos de tracción para la fijación de riendas al suelo.

Antena: Dispositivo que emite o recibe señales radioeléctricas.

Autorización: Autorización, permiso, licencia u otro tipo de habilitación que se tramita ante la Entidad para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

Estación de Radiocomunicación: Conjunto de equipos, instrumentos, dispositivos y periféricos que posibilitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la emisión o recepción de señales que utilizan el espectro radioeléctrico. Esta incluye las instalaciones accesorias para asegurar la operatividad del sistema.

Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o Infraestructura de Telecomunicaciones: Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derecho de vía y demás que sean necesarios para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, incluyendo armarios de distribución, cabinas públicas, cables, paneles solares, y accesorios.

Red de Telecomunicaciones: Es aquella Infraestructura de Telecomunicaciones que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

Torre de Telecomunicaciones: Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las Estaciones de Radiocomunicación.

Postes: Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de Telecomunicaciones.

Operador: Titular de la concesión de un Servicio Público de Telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Proveedor de Infraestructura Pasiva: Persona jurídica que sin ser Operador, se encuentra habilitado para desplegar Infraestructura de Telecomunicaciones mediante su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Solicitante: Es el Operador, o en su caso, el Proveedor de Infraestructura Pasiva que presenta una solicitud de Autorización de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones de acuerdo al Procedimiento de Instalación de Infraestructura.

FUIIT o Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones: Es el documento que contiene la solicitud para la obtención de la Autorización y para la adecuación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

ARTICULO 3°.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA AUTORIZACIÓN

Todo solicitante, persona natural o jurídica que pretenda instalar Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del Distrito de Bellavista, está obligado a obtener la Autorización Municipal correspondiente de instalación de infraestructura.

ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES ESPECÍFICAS Y LUGARES PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones en edificaciones, deberá cumplir las condiciones máximas de seguridad y por ningún motivo se podrá autorizar su funcionamiento o puesta en operación, a no ser que cumplan la normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones y se garantice que su funcionamiento y/o operatividad no causarán una alteración grave en el entorno urbano y para dichos efectos deberán observar obligatoriamente lo siguiente:

- a. Sólo podrán instalarse infraestructura de telecomunicaciones, siempre que se integren a la edificación y se encuentren debidamente mimetizados a fin de ser imperceptibles a los transeúntes.
- b. La edificación que albergue la infraestructura de telecomunicaciones, deberá cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes y deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir.
- c. Las estaciones de radiocomunicación deberán respetar las disposiciones que respecto de límites máximos de radiaciones, potencias y distancias que ha dictado el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, disposiciones contenidas en el art. 11 de la Ley 28611 Ley General del Ambiente, así como las Normas Técnicas sobre Restricciones Radioeléctricas en áreas de uso público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC y demás normas y dispositivos complementarios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOGADA ANTONIETA COLQUE ORTIZ
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

- d. Es de obligación de los operadores de telecomunicaciones obtener, según corresponda, las respectivas Autorizaciones para la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, ante las Entidades de la Administración Pública competente, según lo establece el literal d) del artículo 5 del reglamento de la Ley N° 29022.
- e. La infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, no puede:
1. Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas
 2. Impedir el uso de plazas y parques
 3. afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública
 4. Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito
 5. Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.
 6. Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.
 7. Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas

ARTÍCULO 5°.- DE LOS REQUISITOS

Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, el operador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El FUIIT debidamente llenado y suscrito por el Solicitante, o su representante legal, dirigido al titular de la Entidad, solicitando el otorgamiento de la Autorización. (el FUIIT se encuentra contemplado en el anexo I del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC).

2. Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación, cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del Solicitante.
3. Copia simple de la Resolución Ministerial, mediante la cual se otorga concesión al Solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el Solicitante sea una Empresa de Valor Añadido, debe presentar copia simple de la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones y en caso sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva
4. El Plan de Obras suscrita por el representante legal del operador o del proveedor de la infraestructura pasiva, y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y/ o documentación que se acompaña al mismo conteniendo la siguiente información:
 - a) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
 - b) Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARÍA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
AROG ETNA ANTONIETA COLQUE ORTIZ
SECRETARÍA GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras, y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.

c) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4 del reglamento, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.

d) En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

e) Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.

f) Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2.

g) Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.

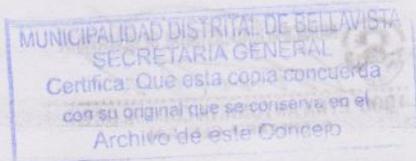
5.- Pago por el derecho de trámite establecido en el texto único de procedimientos administrativos.

6.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS PARTICULARES PARA LA AUTORIZACION DE INSTALACION DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACION

Adicionalmente a los requisitos generales, para el caso en el que se solicite autorización para la instalación de una Estación de Radiocomunicación, se debe presentar lo siguiente:

1.- Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio en el que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, con una antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión. De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

- 2.- Si el predio es de titularidad de terceros, debe presentar además copia del acuerdo que le permita utilizar el bien, con firmas de las partes legalizadas notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario.
- 3.- En caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el solicitante debe presentar copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de Propietarios, celebrado con las formalidades establecidas en el estatuto y el reglamento interno. Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito por éste y también por el representante de la Junta de Propietarios.
- 4.- En el caso que parte o toda la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recaiga sobre áreas o bienes protegidos por leyes especiales, el solicitante debe adjuntar al FUIIT, la autorización emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7°.- DEL PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACION PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

La autorización municipal de Infraestructura de telecomunicaciones es de aprobación automática, siempre y cuando el solicitante cumpla con presentar todos los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

El trámite a seguir en las Entidades de la Administración Pública se inicia con la prestación del FUIIT y de los requisitos a que se refiere el artículo quinto y sexto de la presente ordenanza, ante trámite documentario o mesa de partes de la Municipalidad.

El FUIIT presentado cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos precedentes, sin que haya mediado observación alguna, o cuando éstas han sido subsanadas, se entiende aprobado en forma automática desde el mismo momento de su recepción.

- c) La Autorización que se otorgue para la ejecución de la instalación de estaciones de radiocomunicaciones, tendrá un plazo de vigencia de hasta de ciento veinte (120) días calendario.
- d) La Autorización que se otorgue para la ejecución de la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, tendrá un plazo de vigencia para su instalación de hasta (180) días calendario.
- e) Previo a la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Operador debiera comunicar a la Entidad de la Administración Pública competente, la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos de instalación, con una anticipación no menor a dos días hábiles.
- f) La ampliación del plazo de autorización se puede requerir por única vez excepcionalmente, cuando no se pueda cumplir con el cronograma del Plan de Obras, por causas no atribuibles a él; debiendo en tal caso presentar un Plan de Obras actualizado y acreditar las razones que motivan la necesidad de obtener la prórroga solicitada. La ampliación requerida se solicita con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARÍA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOGADA ETNA ANTONIETA COLQUE ORTIZ
SECRETARÍA GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

al menos diez días antes del vencimiento del plazo originalmente conferido, no pudiendo exceder los plazos indicados en el literal anterior.

ARTÍCULO 8°.- DE LA CONFORMIDAD Y FINALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Solicitante debe comunicar la finalización de la Ejecución de la Instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones a la Entidad a la que solicitó la Autorización, dentro del plazo de diez días hábiles de culminados los trabajos.

ARTÍCULO 9°.- DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

El mantenimiento tiene por objeto preservar en buen estado la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y garantizar su buen funcionamiento ya que cuenta con una Autorización previa.

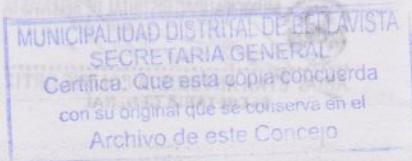
Sólo en el caso que las labores de mantenimiento de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior que implique la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública, deberá comunicar la interrupción a la entidad, adjuntando el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación, estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere. Y una vez culminada la labor de mantenimiento, deberán realizarse las acciones necesarias para garantizar que el área intervenida de haber sido afectada, sea debidamente recuperada. Incluyendo las labores de limpieza pública que sean necesarias.

ARTÍCULO 10°.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Con la obtención automática de la autorización y previo a la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el operador; deberá comunicar a la Entidad de la Administración Pública competente, la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos de instalación, con una anticipación no menor a dos días hábiles teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- Iniciar el respectivo trámite municipal en caso de modificaciones a realizar en las instalaciones de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- La ejecución de los trabajos de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones deberán realizarse de acuerdo al horario para la ejecución de obras en horario de 08:00 am -17.30 pm de lunes a viernes y sábado de 8.00 am a 13.30 pm. Según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 006-2010-CDB.
- Comunicar a la Municipalidad de Bellavista el inicio y cese de operaciones de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

- d. Desmontar totalmente la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que no se encuentre en operación.
- e. El Operador se encuentra obligado a mantener la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que haya instalado en buen estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.
- f. Realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura que tengan instalado en el distrito y no cuenten con autorización municipal para telecomunicaciones al requerimiento de la municipalidad.
- g. Los trabajos de emergencia son comunicados por el Operador o en su caso, el Proveedor de Infraestructura Pasiva, quien comunica a la Entidad la realización de los citados trabajos dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de los trabajos de emergencia. A dicha comunicación se debe adjuntar, la descripción de la emergencia, los documentos que acrediten la emergencia y la memoria descriptiva de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 11°.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a retirar y desmontar la Infraestructura de Telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Para el retiro y desmontaje de Infraestructura de Telecomunicaciones se debe presentar ante la Entidad lo siguiente:

- a) Comunicación por escrito en la que se informe la fecha que se llevara a cabo el retiro y desmontaje de la Infraestructura de Telecomunicaciones.
- b) Memoria Descriptiva que incluya la descripción de los trabajos a realizar y las medidas de seguridad adoptadas.

ARTÍCULO 12°.- DE LA REGULARIZACION

- a) La infraestructura de telecomunicaciones instaladas por los operadores y/o proveedores de infraestructura pasiva, antes de la vigencia de la presente ordenanza, deberán regularizar su autorización en el plazo de seis (06) meses de la vigencia de la presente ordenanza, y cumpliendo con los requisitos señalados en la misma siempre que la infraestructura se encuentre en las ubicaciones permitidas por la Municipalidad. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, deberán proceder con la suspensión del servicio y la consecuente, demolición, desmontaje y/o retiro de la infraestructura, en caso de no hacerlo será efectuado por la autoridad municipal a cuenta y cargo del infractor.
- b) La Regularización no implica la condonación de las multas impuestas a la fecha por la instalación de infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización municipal.
- c) La infraestructura de telecomunicaciones que se encuentren en ubicaciones no permitidas por la Municipalidad, no podrán regularizar su autorización, debiendo el operador y/o

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARÍA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOGADA ANTONIETA COLQUE ORTIZ
SECRETARÍA GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

proveedores de infraestructura pasiva retirar de inmediato dicha infraestructura, en caso de no hacerlo será efectuado por la autoridad municipal a cuenta y cargo del infractor y conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 13°.- DE LAS SANCIONES

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multa, y de ser el caso con las medidas complementarias de demolición y/o desmontaje conforme al cuadro siguiente:

ITEM	INFRACCIONES	INFRACTOR	UIT	TIPO DE FALTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A021	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones o estaciones de radio comunicación sin la respectiva autorización municipal.	a) Propietario del inmueble b) Operador o proveedor de telecomunicaciones	1 UIT 25 UIT	Subsanable	Demolición y/o desmontaje
A023	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la infraestructura de Telecomunicaciones	Operador o concesionario de Telecomunicaciones	5 UIT	Subsanable	
A024	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura para telecomunicaciones al requerimiento de la municipalidad	Operador o concesionario de Telecomunicaciones	5 UIT	Subsanable	Demolición y/o desmontaje
A025	Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la infraestructura de telecomunicaciones	Operador o concesionario de Telecomunicaciones.	5 UIT	Insubsanable	Demolición y/o desmontaje
A100	Presentar documentación e información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el título II del reglamento.	Operador o proveedor de telecomunicaciones	25 UIT	Insubsanable	Demolición y/o desmontaje
A101	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	Operador o proveedor de telecomunicaciones	25 UIT	Insubsanable	Demolición y/o desmontaje
A102	Incumplir injustificadamente con el cronograma de Obras	Operador o proveedor de telecomunicaciones	10 UIT	Subsanable	
A103	No reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización.	Operador o proveedor de telecomunicaciones	10 UIT	Subsanable	
A104	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, sobre mínimo impacto paisajístico del reglamento de la Ley N° 29022.	Operador o proveedor de telecomunicaciones	10 UIT	Subsanable	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los requisitos y derechos administrativos señalados en los Artículos Quinto y sexto de la presente ordenanza correspondiente a la Subgerencia de Obras Privadas, así como la calificación que será de forma automática.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA MUNICIPAL URBANA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOG. ETNA ANTONIETA COLQUE ORTIZ
SECRETARIA GENERAL
RECEBIDO

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Segunda.- Modifíquese la parte correspondiente al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 013-2007-CDB e Incorpórense al mismo las infracciones codificadas con el código A021, A023, A024, A025, A100, A101, A102, A103 y 104, contenidas en el artículo Decimo Segundo de la presente Ordenanza.

Tercera.- Ordenar el Desmontaje y retiro de toda infraestructura de telecomunicaciones que no cuente con autorización de instalación correspondiente.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 004-2013-CDB "Que regula la Instalación de infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el distrito de Bellavista" y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Será de aplicación en lo no regulado por la presente ordenanza, lo establecido en la ley N° 29022 y su reglamento.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas; Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Ejecutoria coactiva y demás unidades orgánicas pertinentes.

Tercera.- Encárguese la publicación del texto de la presente Ordenanza a la Secretaria General y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y comunicación la difusión de la presente en el portal del estado peruano, en el portal de servicios al ciudadano y empresas y portal web de la Municipalidad.

Cuarta.- Facultar al Señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOG. ETNA ANTONIETA COLQUE ORTIZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DR. IVAN RIVADENEYRA MEDINA
ALCALDE